

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00457-00

El abogado RAFAEL OCTAVIO GONZÁLEZ apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 10 de marzo de 2021, solicitó la aclaración de los autos de fecha 25 de febrero de 2021, a través de los cuales se corrigió la providencia admisorio y no se tuvo en cuenta la valla instalada en el predio.

Como soporte de su solicitud expuso que no se incluyó al señor PEDRO CLAVER QUITIAN QUITIAN en la providencia admisorio corregida, pese a haberse indicado en el proveído inadmisorio la necesidad de su vinculación, y por ende la valla estaría conforme a lo de Ley.

Revisado el contenido del auto mencionado, debe indicarse que el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, únicos eventos previstos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para que proceda la aclaración de una providencia judicial; incluso, la solicitud resulta extemporánea pues no fue en el término de la ejecutoria de las providencias.

De otra parte, en aras de dar claridad al memorialista, contrario a su dicho, el señor PEDRO CLAVER QUITIAN QUITIAN no goza de la calidad de propietario tal como da cuenta el certificado especial visible a folio 9, careciendo así de aptitud para ser convocado a juicio como demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de aclaración de los autos de fecha 25 de febrero de 2021 a través de los cuales se corrigió la providencia admisorio y no se tuvo en cuenta la valla instalada en el predio.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 41 hoy 3 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO